

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2016), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
3. El 28 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General Ejecutiva del INE) emitió el Acuerdo **INE/JGE265/2016** por el que se aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
4. El 28 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE74/2017**, por el que se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros, de los Servidores Públicos de este Instituto, en virtud de haber acreditado el Proceso del Concurso Público Interno.
5. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-08/2017** por el que se designó a los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía del Concurso Público Interno.

6. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG173/2017**, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

7. El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos **INE/JGE115/2017** e **INE/JGE116/2017**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.

8. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE160/2017**, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

9. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-34/2017** por el que determinó la incorporación de los Ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento Interior, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (Comisión de Seguimiento al SPEN).

11. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-03/2020** mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

13. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se

publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

14. El 15 de agosto de 2020, por oficio número **INE/DESPEN/1402/2020** suscrito por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicitó apoyo a este Órgano Electoral, con la finalidad de que el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas con miembros del Servicio adscritos, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

15. El 17 de agosto de 2020, por oficio **UESPEN/039/2020**, el Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (Órgano de Enlace SPEN), solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, se instruyera a las áreas normativas para que proporcionaran al Órgano de Enlace SPEN, las ponderaciones requeridas en el antecedente anterior.

16. El 17 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió circular número **SE/C-66/2020**, por la que solicitó a las y los Titulares de las áreas normativas con Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Miembros del Servicio), remitir al correo electrónico del Órgano de Enlace SPEN, las ponderaciones requeridas.

17. El 18 de agosto de 2020, en alcance al oficio número **INE/DESPEN/1402/2020**, se recibió correo electrónico de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), por el que se remitió archivo con presentación sobre la asignación de las ponderaciones, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño en versión “Documento de trabajo” y se informó la extensión de la fecha límite para la remisión de las ponderaciones a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN.

18. En fechas del 18 y 19 de agosto de 2020, las y los Titulares de las áreas normativas de este Órgano Electoral, remitieron a la cuenta de correo electrónico del Órgano de Enlace SPEN, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puesto bajo su ámbito de responsabilidad.

19. El 19 de agosto de 2020, se remitió mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, oficio número **UESPEN/042/2020**, por el que se remitieron en los términos requeridos, las ponderaciones anuales que se aplicarán a los resultados de las siguientes Evaluaciones del Desempeño para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos con los que cuenta este Instituto Electoral.

20. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE99/2020**, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos para la Evaluación del Desempeño).

21. El 27 de agosto de 2020 por oficio número **INE/DESPEN/1525/2020** suscrito por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 (Instructivo) y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE (Instrumentos).

22. El 28 de agosto de 2020 la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE125/2020**, aprobó las metas para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 (primer bloque de metas individuales y colectivas).

23. El 23 de septiembre de 2020, se recibió correo electrónico de la Subdirectora de Evaluación del Desempeño, por el que, atendiendo lo instruido por la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, informó que no se tienen observaciones respecto de las ponderaciones remitidas por el Organismo de Enlace SPEN, comunicando a su vez que, se puede proceder con las gestiones que correspondan para que las ponderaciones anuales fueran aprobadas por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a más tardar durante el mes de octubre de 2020.

24. El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE144/2020**, aprobó el segundo bloque de Metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una Meta Colectiva aprobada mediante acuerdo **INE/JGE125/2020**.

25. El 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 10, en la que se presentaron las ponderaciones anuales, para efectos del resultado trianual de la Evaluación del Desempeño.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE)

I. El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

IV. El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como, conocer la evaluación del desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE a través los informes que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto.

VI. El artículo 8, inciso i) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

De las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General tiene como atribución dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN.

VIII. De conformidad al artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que corresponde al Consejo General del IETAM aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

IX. De conformidad al artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Consejo General del IETAM.

De los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM

X. El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

XI. El artículo 390 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso, reincorporación al interior del organismo y de ser el caso, a través de un certamen interno.

Adicionalmente, cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del Servicio mediante personas Encargadas de Despacho.

En ese sentido, de las doce plazas del Servicio con las que se inició en 2017 al incorporar el Servicio Profesional Electoral Nacional a este Órgano Electoral, en fechas del 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos **IETAM/CG-08/2017** y **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por acuerdo **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de cinco plazas de la Rama Administrativa, mismas que entraron en vigor el 1 de enero de 2020 y han sido ocupadas mediante Encargadurías de Despacho, por tal motivo, el Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con un total de 17 plazas del Servicio.

De la Evaluación Anual del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

XII. El artículo 455 del Estatuto establece que la Evaluación del Desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su Cargo o Puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. A su vez, la Evaluación del Desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

XIII. El artículo 457 del mismo ordenamiento jurídico, señala que la Evaluación del Desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

Ahora bien, en relación al antecedente 13 que hace referencia al Acuerdo **INE/CG162/2020** por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en el punto VII del apartado B denominado “Motivación del Acuerdo”, se expuso en relación a la Evaluación del Desempeño lo siguiente:

(...) **VII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** En la propuesta de Estatuto se dispone que la evaluación del desempeño se llevará a cabo en forma anual,

pero con una perspectiva trianual en la que se ponderará el resultado de cada año, otorgando un mayor peso al año en el que la o el miembro del Servicio realice la función fundamental del cargo o puesto en el que se desempeña, pudiéndose dar ponderaciones iguales en caso de que la carga de trabajo sea homogénea en los tres años. La calificación aprobatoria se mantendrá en siete en una escala de cero a diez. Sin embargo, la obtención de un resultado reprobatorio no conducirá de forma inmediata a la separación del Servicio, sino que la o el miembro deberá acreditar acciones de mejora, como un curso de capacitación remedial, para mejorar su desempeño individual y contribuir de mejor forma al desarrollo institucional, y con ello permanecer en el Servicio. No obstante, la no acreditación de la acción remedial, la obtención de una calificación reprobatoria ponderada en un ciclo trianual completo, o reprobación tres evaluaciones anuales durante dos ciclos trianuales, serán causa de separación del Servicio. Las personas que se incorporen al Servicio una vez iniciado el ciclo trianual deberán someterse a las evaluaciones anuales correspondientes. Para efectos de búsqueda de la titularidad o de promoción, será necesario haber acreditado un ciclo trianual completo. (...)

XIV. El artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que para la Evaluación anual del Desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la Evaluación del Desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XV. El artículo 14 de la misma normativa secundaria establece que para la Evaluación del Desempeño se considerarán los factores siguientes: **a) Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; **b) Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y **c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XVI. El artículo 30 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

XVII. El artículo 31 de la misma normativa secundaria establece que el indicador de Eficacia toma valores de **cero a ocho puntos con tres decimales** y mide el

grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado. Por lo que, el **Nivel Alcanzado (NA)** representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado y el **Nivel Esperado (NE)** es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

XVIII. El artículo 32 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros. En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa. El indicador de eficiencia tiene un valor de **dos puntos**. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XIX. El artículo 33 de la misma normativa secundaria establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XX. El artículo 34 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

XXI. Los artículos 35 y 36 de la misma normativa secundaria establecen que las calificaciones del factor metas individuales y colectivas serán iguales a los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas en las respectivas metas asignadas a la o el evaluado.

XXII. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XXIII. El artículo 40 de la misma normativa secundaria establece que la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XXIV. El artículo 43 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XXV. El artículo 46 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

XXVI. El artículo 49 de la misma normativa secundaria señala que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

XXVII. El artículo 50 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

De la Evaluación trianual del Desempeño y las ponderaciones anuales

XXVIII. El artículo 457, párrafo segundo del Estatuto, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXIX. De conformidad con el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, se establece que corresponde al Órgano de Enlace SPEN solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada Cargo y Puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Consejo General del IETAM.

XXX. El artículo 86 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

XXXI. El artículo 87 de los Lineamientos referidos en el punto anterior, señala que la Evaluación del Desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de

septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXXII. El artículo 88 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

XXXIII. El artículo 89 de los Lineamientos referidos en el punto anterior, establece que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada Evaluación anual para los Cargos y Puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la Evaluación trianual del Desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

XXXIV. El artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establecen que el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

XXXV. En base a la normativa expuesta en los antecedentes y considerandos anteriores, el quince de agosto de dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico el oficio número INE/DESPEN/1402/2020 de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el que fue remitido con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto; artículos 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, informando a su vez, el inicio de los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño.

Asimismo, solicitó apoyo para que el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas de este Instituto, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones

para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo; debiendo considerar lo establecido en los artículos 89 y segundo transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Posteriormente, el dieciocho de agosto de dos mil veinte, por oficio UESPEN/039/2020 del Órgano de Enlace SPEN, se solicitó apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que las y los titulares de las áreas normativas de este Instituto Electoral que cuentan con plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, informaran al Órgano de Enlace SPEN, sobre las ponderaciones anuales correspondientes al primer ciclo trianual que comprende los periodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, siendo esto instruido por la Secretaría Ejecutiva mediante circular número SE/C-66/2020.

En atención a lo anterior, el dieciocho y diecinueve de agosto de 2020, las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral; de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; y, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitieron por correo electrónico al Órgano de Enlace SPEN, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puesto bajo su ámbito de responsabilidad.

Ahora bien, una vez recibidas las ponderaciones respectivas, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, se remitió mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, oficio número UESPEN/042/2020, por el que se remitieron en los términos requeridos, las ponderaciones anuales que se aplicarán a los resultados de las siguientes Evaluaciones del Desempeño para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio con los que cuentan.

Así pues, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se recibió correo electrónico de la Subdirectora de Evaluación del Desempeño, por el que, atendiendo lo instruido por la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, informó a este Órgano Electoral que, no se tuvieron observaciones respecto de las ponderaciones remitidas por el Órgano de Enlace SPEN, comunicando a su vez que, se puede proceder con las gestiones que correspondan para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio a más tardar en el mes de octubre de 2020 en cumplimiento a los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos.

Por consiguiente, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 10, en la cual dio a conocer las ponderaciones anuales, para efectos del resultado trianual de la Evaluación del Desempeño, asignadas a los diversos cargos y puestos del Servicio con los que cuenta el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismas que se someten para su aprobación por parte del Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

Cargo o Puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tamaulipas	50 %	50 %	100 %

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafos 2 y 3, 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracciones XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, fracción I, 24, fracciones II y III, 26, fracción II, 390, 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, párrafo primero, 40, 43, 46, 49, 50, 86, 87, 88, 89 y Segundo transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones anuales de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del

Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al primer ciclo trianual de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022, en términos del considerando XXXV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, las ponderaciones anuales de la Evaluación del Desempeño, correspondientes al primer ciclo trianual, aprobadas en el punto de Acuerdo Primero en términos del considerando XXXV.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM